



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3372-2024-TCE-S3

Sumilla: “(...) para el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador y la consecuente imposición de sanción por la configuración de la infracción, es imprescindible tener en cuenta ambas condiciones, toda vez que la determinación de responsabilidad por haber ocasionado la resolución del contrato se encuentra supeditada a que la Entidad haya seguido el procedimiento para resolver el contrato, y que este haya quedado consentido o se encuentre firme”.

Lima, 25 de setiembre de 2024.

VISTO en sesión de fecha **25 de setiembre de 2024** de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 3985/2021.TCE – 2246/2021.TCE (Acumulados)**, el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra la empresa **COMPAÑIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - COSSEG**, por su supuesta responsabilidad al ocasionar que la Entidad resuelva el contrato siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, en el marco de la Orden de Compra N° 371-2019-SUNASS, la cual corresponde a la Orden de Compra Electrónica N° 438632-2019, para la “*Adquisición tres (03) Toner Kyocera TK-8517M y tres (03) Toner Kyocera TK-8517C*”, emitida por la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO**; y, atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. A través de la Resolución Jefatural N° 015-2016-PERÚ COMPRAS, se estableció el 18 de marzo de 2016 como fecha de inicio de las operaciones y funciones de PERÚ COMPRAS.

El 27 de febrero de 2018, la Central de Compras Públicas – Perú Compras, en adelante Perú Compras, convocó el Procedimiento para la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco IM-CE-2018-1, aplicable a los catálogos electrónicos de:

- Impresoras.
- Consumibles.
- Repuestos y accesorios de oficina.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3372-2024-TCE-S3

En la misma fecha, Perú Compras publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y en su portal web (www.perucompras.gob.pe), los documentos asociados a la convocatoria, comprendidos por:

- Procedimiento para la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.
- Reglas del método especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, en adelante, **las Reglas**.

Del 28 de febrero al 22 de marzo de 2018, se llevó a cabo el registro de participantes y la presentación de ofertas, el 23 y 24 de marzo del mismo año la admisión y evaluación de ofertas, respectivamente. El 26 de marzo de 2018 se publicaron los resultados de la evaluación de ofertas presentadas en el procedimiento para la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco IM-CE-2018-1, en la plataforma del SEACE y en el portal web de Perú Compras.

Finalmente, el 10 de octubre de 2019 se realizó la suscripción automática del Acuerdo Marco con los proveedores adjudicados, entre los cuales se encontraba la empresa **COMPAÑIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - COSSEG**, en adelante el **Contratista**; cabe señalar que los Catálogos Electrónicos derivados del Procedimiento IM-CE-2018-1 entraron en vigencia el 11 de abril de 2018 al 12 de agosto de 2020, plazo durante el cual los proveedores suscritos adquirieron la condición de proveedores vigentes.

2. El 20 de octubre de 2020, la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO**, en adelante **la Entidad**, emitió la Orden de Compra N° 371-2019-SUNASS¹, la cual corresponde a la Orden de Compra Electrónica N° 438632-2019², generada a nombre del Contratista, por el monto de S/ 2,111.32 (dos mil ciento once con 32/100 soles), con un plazo de entrega de cinco (5) días calendario, para la **“Adquisición tres (03) Toner Kyocera TK-8517M y tres (03) Toner Kyocera TK-8517C”**, en adelante **la Orden de Compra**.

¹ Obrante a folio 17 del expediente administrativo.

² Obrante a folio 19 del expediente administrativo y verificada en la plataforma virtual de Perú Compras: <https://www.catalogos.perucompras.gob.pe/ConsultaOrdenesPub>.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3372-2024-TCE-S3

El **4 de noviembre de 2019**, de acuerdo con la información registrada en la Orden de Compra Electrónica, se formalizó la relación contractual entre la Entidad y el Contratista.

Expediente N° 3985/2021.TCE

3. Mediante Solicitud de Aplicación de Sanción – Entidad³, presentados el 17 de junio de 2021 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, la Entidad adjuntó el Informe N° 27-2019-SUNASS-OAJ⁴ del 20 de diciembre de 2019 informó que el Contratista habría incurrido en causal de infracción establecida en la Ley de Contrataciones del Estado, al ocasionar que la Entidad resuelva el contrato perfeccionado a través de la Orden de Compra.

A fin de sustentar su denuncia manifestó lo siguiente:

- i. A través del Oficio N° 242-2019-SUNASS-OAF⁵ notificado el 18 de noviembre de 2019 a través de la plataforma de Perú Compras, la Entidad otorgó al Contratista el plazo de cinco (5) días para que cumpla con sus obligaciones, bajo apercibimiento de resolver el contrato, sin perjuicio de la aplicación de penalidades correspondientes.
 - ii. Con Informe N° 41-2019-SUNASS-OAF-UA⁶ del 12 de diciembre de 2019 el responsable de la Unidad de Abastecimiento señaló que el 11 de noviembre de 2019 venció el plazo para que el Contratista cumpla con la entrega de los tóneres, sin embargo, no cumplió con lo requerido.
 - iii. Por medio de la Resolución de Presidencia N° 19-2019-SUNASS-PE del 27 de diciembre de 2019⁷, notificado el 2 de enero de 2020 a través de la plataforma de Perú Compras, la Entidad resolvió el contrato perfeccionado a través de la Orden de Compra, por la causal de incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, pese a haber sido requerido para ello.
4. Con decreto del 24 de abril de 2024, se incorporó al presente expediente el Detalle de Estado de Orden – ORDEN_DE_COMPRA-438632-2019, extraído de la

³ Obrante a folios 2 al 3 del expediente administrativo.

⁴ Obrante a folios 8 al 11 del expediente administrativo.

⁵ Obrante a folio 16 del expediente administrativo.

⁶ Obrante a folio 13 al 14 del expediente administrativo.

⁷ Obrante a folios 35 al 37 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3372-2024-TCE-S3

Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos de Marco. Asimismo, se dispuso el inici del procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista, por su supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra; infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Asimismo, se le otorgó al Contratista el plazo de diez (10) días hábiles para que presente sus descargos, bajo apercibimiento de resolver con la documentación obrante en el expediente.

5. Con decreto del 17 de mayo de 2024, la Secretaría del Tribunal dejó constancia sobre la notificación del decreto de inicio al Contratista, remitido a la "CASILLA ELECTRÓNICA DEL OSCE" con fecha 25 de abril de 2024⁸, conforme a lo establecido en el numeral 267.3 del artículo 267 del RLCE y el numeral 7.1.2 de la Directiva N° 008-2020-OSCE/CD.

Asimismo, dejó constancia que el Contratista no se apersonó ni presentó descargos, haciendo efectivo el apercibimiento en su contra; y, dispuso remitir el expediente a la Tercera Sala para que resuelva.

6. Con decreto del 4 de junio de 2024, a fin de que la Sala cuente con mayores elementos de juicio al momento de resolver, se requirió la siguiente información adicional:

"A LA CENTRAL DE COMPRAS PÚBLICAS – PERÚ COMPRAS

(...)

1. Sírvase informar si, en el marco de la Orden de compra, la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento notificó al proveedor, COMPAÑIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-COSSEG, a través de la plataforma de catálogos electrónicos de Perú Compras, el Oficio N° 242-2019-SUNASS-OAF del 15 de noviembre de 2019, mediante la cual la Entidad requirió el cumplimiento de obligaciones contractuales, bajo apercibimiento de resolver el contrato (Orden de compra).

⁸ Debe tenerse presente que a partir del 27.07.2020 se ha implementado la CASILLA ELECTRONICA DEL OSCE, en virtud de la cual se notifica, entre otros, el inicio del procedimiento sancionador, acto que emite el Tribunal durante el procedimiento sancionador y se notifica a través de dicho mecanismo electrónico.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3372-2024-TCE-S3

2. De ser afirmativa su respuesta, precisar si la notificación de la mencionada Carta se registró en la plataforma el 18 de noviembre de 2019, conforme lo señalado por la Entidad, y en su defecto, sírvase señalar la fecha en que se llevó a cabo dicha actuación.

3. Sírvase informar si la Entidad cumplió con seguir el procedimiento establecido en las reglas del procedimiento de Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco IM-CE-2018-1, para la resolución del contrato perfeccionado a través de la Orden de compra.

4. Sírvase precisar la razón por la que no se visualiza en la plataforma –vista pública– el requerimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales efectuado por la Entidad.

(...)

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Sírvase informar si el proveedor COMPAÑIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – COSSEG, sometió a algún mecanismo de resolución de controversias [conciliación y/o arbitraje], la resolución de la Orden de Compra N° 371-2019-SUNASS (Orden de Compra Electrónica N° 438632-2019); de ser así, deberá remitir la documentación correspondiente [Demanda arbitral, acta de instalación del Tribunal Arbitral, el laudo o documento que concluye o archiva el proceso arbitral y/o la solicitud de conciliación y/o el acta de acuerdo o no acuerdo celebrado entre las partes].”

7. Mediante Oficio N° 6426-2024-PERÚ COMPRAS-DAM del 6 de junio de 2024, presentado el en la misma fecha ante el Tribunal, la CENTRAL DE COMPRAS PÚBLICAS – PERÚ COMPRAS remitió la información solicitada y manifestó principalmente lo siguiente:

- El 18 de noviembre de 2019 a las 14:26 horas la Entidad registró en la Plataforma de Catálogos Electrónicos la notificación del requerimiento de cumplimiento de obligaciones y adjuntó la respectiva constancia notificación.
- De la revisión a la información contenida en la Plataforma de Catálogos Electrónicos advirtió que la Entidad registró el estado “RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO”, conforme lo establecido en el numeral 6.3.17 de las Reglas. En línea con ello, la Entidad registró en la Plataforma

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3372-2024-TCE-S3

de Catálogos Electrónicos el estado “RESUELTA” conforme lo dispuesto en el numeral 8.9 de las Reglas.

- Finalmente, comunicó que viene trabajando en una funcionalidad que permita que la notificación del requerimiento de cumplimiento de obligaciones sea pública.
8. Con decreto del 13 de junio de 2024, se dejó sin efecto el decreto de pase a sala del 17 de mayo de 2024.

Expediente N° 2246/2021.TCE

9. Mediante Solicitud de Aplicación de Sanción – Entidad⁹, presentados el 30 de marzo de 2021 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, la Entidad adjuntó el Informe N° 27-2019-SUNASS-OAJ¹⁰ del 20 de diciembre de 2019 y comunicó que el Contratista habría incurrido en causal de infracción establecida en la Ley de Contrataciones del Estado, al ocasionar que la Entidad resuelva el contrato perfeccionado a través de la Orden de Compra; así mismo, sustentó su denuncia en los mismos términos manifestados en la solicitud de aplicación de sanción que originó el expediente N° 3985.2021.TCE.
10. Por decreto del 19 de junio de 2024 se dispuso la acumulación de los expedientes 2246.2021.TCE y N° 3985.2021.TCE y continuar con el procedimiento según el estado de este último.
11. Adicionalmente, a través del decreto del 19 de junio de 2024, se dispuso:
- Dejar sin efecto el decreto que dispuso iniciar el procedimiento administrativo sancionador en contra del Contratista.
 - Incorporar al presente expediente administrativo sancionador copia del Detalle de Estado de Orden – ORDEN_DE_COMPRA-438632-2019, extraído de la Plataforma de Catálogos electrónicos de Acuerdos Marco.
 - Iniciar el procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista, por su supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad

⁹ Obrante a folios 103 al 104 del expediente administrativo.

¹⁰ Obrante a folios 8 al 11 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3372-2024-TCE-S3

resuelva el contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra; infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

- Asimismo, se le otorgó al Contratista el plazo de diez (10) días hábiles para que presente sus descargos, bajo apercibimiento de resolver con la documentación obrante en el expediente.
12. Con decreto del 12 de julio de 2024, la Secretaría del Tribunal dejó constancia sobre la notificación del decreto de inicio al Contratista, remitido a la "CASILLA ELECTRÓNICA DEL OSCE" con fecha 20 de junio de 2024¹¹, conforme a lo establecido en el numeral 267.3 del artículo 267 del RLCE y el numeral 7.1.2 de la Directiva N° 008-2020-OSCE/CD.

Asimismo, dejó constancia que el Contratista no se apersonó ni presentó descargos, haciendo efectivo el apercibimiento en su contra; y, dispuso remitir el expediente a la Tercera Sala para que resuelva.

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente procedimiento administrativo sancionador determinar la supuesta responsabilidad del Contratista, al haber ocasionado que la Entidad resuelva la Orden de Compra, siempre que esta haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral; infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, normativa vigente al momento de suscitarse los hechos imputados.

Normativa aplicable

2. Es materia del presente procedimiento determinar la supuesta responsabilidad administrativa del Contratista, por haber ocasionado que la Entidad resuelva la Orden de Compra, hecho que se habría producido el 2 de enero de 2020¹², durante la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones

¹¹ Debe tenerse presente que a partir del 27.07.2020 se ha implementado la CASILLA ELECTRONICA DEL OSCE, en virtud de la cual se notifica, entre otros, el inicio del procedimiento sancionador, acto que emite el Tribunal durante el procedimiento sancionador y se notifica a través de dicho mecanismo electrónico.

¹² Según lo registrado en la plataforma de Perú Compras: <https://www.catalogos.perucompras.gob.pe/ConsultaOrdenesPub>.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3372-2024-TCE-S3

del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 82-2019-EF, en lo sucesivo **la Ley**, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en lo sucesivo **el Reglamento**.

Para efectos del análisis del procedimiento de resolución de la Orden de Compra y solución de controversias, se aplicará la norma vigente al momento de su perfeccionamiento, el cual se llevó a cabo el 4 de noviembre de 2019, fecha de formalización de la relación contractual entre la Entidad y el Contratista, por lo que resulta aplicable la Ley y el Reglamento.

Naturaleza de la infracción.

3. En el presente caso, la infracción que se le imputa al Contratista se encuentra tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, el cual dispone que:

“50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, contratistas (...) cuando incurran en las siguientes infracciones:

(...)

f) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral”.

4. Conforme se puede apreciar, la configuración de la citada infracción se produce al momento en que la Entidad comunica al contratista su decisión de resolver el contrato o la orden de compra o de servicios. Sin embargo, para que el Tribunal pueda determinar la responsabilidad del administrado, es necesario que se cumplan dos condiciones:
- i) Debe acreditarse que el contrato, orden de compra u orden de servicio, fuente de obligaciones, haya sido resuelto por causal atribuible al Contratista, de conformidad con la Ley y el Reglamento vigentes en su oportunidad.
 - ii) Debe verificarse que dicha decisión haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, ya sea por no haberse iniciado la conciliación o el arbitraje de manera oportuna, o, aun cuando se hubiesen empleado dichos mecanismos, se haya confirmado la decisión de la Entidad de resolver el contrato.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3372-2024-TCE-S3

5. Por ello, para el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador y la consecuente imposición de sanción por la configuración de la infracción, es imprescindible tener en cuenta ambas condiciones, toda vez que la determinación de responsabilidad por haber ocasionado la resolución del contrato se encuentra supeditada a que la Entidad haya seguido el procedimiento para resolver el contrato, y que este haya quedado consentido o se encuentre firme.
6. En tal sentido, el artículo 164 del Reglamento, señala que la Entidad puede resolver el contrato, en los casos que el contratista: i) incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese haber sido requerido para ello, ii) haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o iii) paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

De otro lado, dicho artículo precisa que cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.

7. Seguidamente, el artículo 165 del Reglamento, establece que, en caso de incumplimiento contractual de una de las partes involucradas, la parte que resulte perjudicada con tal hecho requerirá a la otra notarialmente para que satisfaga sus obligaciones, en un plazo no mayor de cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Dependiendo del monto involucrado y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la adquisición o contratación, la Entidad podrá establecer plazos mayores, los cuales no superarán en ningún caso los quince (15) días, plazo este último que se otorgará necesariamente en obras. Adicionalmente, establece que, si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial.

Cabe precisar que, según el citado artículo, no resulta necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso, bastará comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3372-2024-TCE-S3

Es importante precisar que cuando se traten de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, el procedimiento de resolución del contrato se realiza a través del módulo de catálogo electrónico, vale decir en la plataforma habilitada por Perú Compras; según lo establecido en el numeral 165.6 del artículo 165 del Reglamento.

8. En cuanto al segundo requisito para la configuración de la infracción, resulta necesario verificar si la decisión de resolver el contrato por parte de la Entidad ha quedado consentida por no haber iniciado el Contratista, dentro del plazo legal establecido para tal efecto (30 días hábiles siguientes de notificada la resolución)¹³, los mecanismos de solución de controversias de conciliación y/o arbitraje; a partir de ello se desprende que, aun cuando en fecha posterior a dicho plazo se inicien tales mecanismos, para efectos del procedimiento administrativo sancionador, la decisión de resolver el contrato ya habrá quedado consentida, por no haberse iniciado los mecanismos antes descritos dentro del plazo legal.
9. Asimismo, se debe tener en cuenta que, mediante Acuerdo de Sala Plena N° 002-2022/TCE, respecto a la configuración de la infracción y a la responsabilidad administrativa estableció que *“(...) La configuración de la infracción consistente en dar lugar a la resolución de contrato se concreta con la notificación de la decisión de resolver el contrato, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento, según corresponda. En el procedimiento administrativo sancionador no corresponde evaluar la decisión de la Entidad de resolver el contrato, constituyendo un elemento necesario para determinar responsabilidad administrativa, verificar que esa decisión ha quedado consentida por no haberse iniciado los medios de solución de controversias, o que, habiéndose sometido a estos, haya quedado firme, conforme a lo previsto en la Ley y su Reglamento (...)”*.
10. Para ello, deberán analizarse los plazos y el procedimiento de solución de controversias contractuales aplicables a cada caso en concreto. Si se comprueba que se iniciaron oportunamente los mecanismos respectivos, el Tribunal suspenderá el procedimiento administrativo sancionador iniciado y consiguientemente se suspenderá el plazo de prescripción, conforme al artículo 261 del Reglamento.

Configuración de la infracción

Sobre el procedimiento formal de resolución contractual

¹³ Conforme a lo previsto en el numeral 166.3 del artículo 166 del Reglamento.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3372-2024-TCE-S3

11. Conforme a lo expuesto, en primer lugar, corresponde determinar si la Entidad observó el debido procedimiento para la resolución de la Orden de Compra, en tanto que su cumplimiento constituye un requisito necesario e indispensable para que este Tribunal emita pronunciamiento relativo a la configuración de la referida infracción.
12. Al respecto, la Entidad remitió el Oficio N° 242-2019-SUNASS-OAF¹⁴ del 15 de noviembre de 2019, notificado el 18 del mismo mes y año, mediante el cual requirió al Contratista que cumpla con entregar los bienes adquiridos con la Orden de Compra, en un plazo de cinco (5) días calendario, bajo apercibimiento de resolver la citada orden en caso de incumplimiento, tal como se aprecia a continuación:

Lima, 15 de noviembre de 2019

OFICIO N° 242 -2019-SUNASS-OAF

Señores
COMPANÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS GENERALES S.C.R.L.
Jr. Moquegua N° 150, Puno
Puno -

Asunto : Cumplimiento de obligaciones contractuales

Referencia : a) Orden de Compra N° 438632-2019
b) Orden de Compra N° 0371-2019-SUNASS

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación a las órdenes de compra de la referencia, emitidas por la SUNASS, para la adquisición de seis (06) cajas de tóner con números de parte 1T02NDBUS0 y 1T02NDBUS0, respectivamente.

Sobre el particular debemos señalar que, la aceptación de la orden de la referencia a) por parte de su empresa se realizó el 04 de noviembre de 2019, siendo el plazo de entrega de cinco (5) días calendario, contabilizados a partir del día siguiente hábil del registro de ACEPTADO C/ENTREGA PENDIENTE en el aplicativo de catálogos electrónicos, dicho plazo venció el 11 de noviembre; no obstante, a la fecha no han cumplido con la entrega de los bienes.

Por lo que, en consideración a lo señalado en el párrafo precedente y en aplicación del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se le requiere al cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo máximo de cinco (5) días calendario, computado a partir de notificado el presente, bajo apercibimiento de resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Atentamente,

JORGE ARANA CALLIRGOS
Gerente (e) de la Oficina de Administración y Finanzas

¹⁴ Obrante a folio 16 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3372-2024-TCE-S3

NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES	
Orden de Compra:	<u>ORDEN_DE_COMPRA-436632-2019</u>
Acuerdo Marco:	IM-CE-2018-1 IMPRESORAS, CONSUMIBLES, REPUESTOS Y ACCESORIOS DE OFICINA IM-CE-2018-1 IMPRESORAS, CONSUMIBLES, REPUESTOS Y ACCESORIOS DE OFICINA
Entidad:	20158219655-SUPERINTENDENCIA NAC.SERV.DE SANEAMIENTO
NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES	
Fecha y hora de envío:	18/11/2019 14:28:11
Proveedor:	20564249891-COMPAÑIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-COSSEG
Asunto:	NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
Mensaje:	Señores: COMPAÑIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-COSSEG De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones y su Reglamento, mediante el presente módulo se notifica el requerimiento de cumplimiento de obligaciones, de acuerdo a las consideraciones contenidas en el documento que se acompaña. Asimismo, de acuerdo con las normas citadas, si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial. El presente acto se entiende notificado desde el mismo día de su publicación.
Denominación de documento:	Cumplimiento de obligaciones contractuales
Documento adjunto:	<u>Oficio N° 242-2019-SUNASS-OAF.pdf</u>
<input type="button" value="Cerrar"/>	

13. Al respecto, obra en el expediente administrativo la Resolución de Presidencia N° 19-2019-SUNASS-PE del 27 de diciembre de 2019¹⁵, notificada el 2 de enero de 2020 a través de la Plataforma de Perú Compras, a través de la cual la Entidad comunicó la decisión de resolver la Orden de Compra por incumplimiento de obligaciones atribuibles al Contratista, tal como se aprecia a continuación:



¹⁵ Obrante a folios 35 al 37 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3372-2024-TCE-S3



14. En adición de lo expuesto, de la verificación de la plataforma de catálogos electrónicos de PERU COMPRAS se aprecia que, en efecto, la resolución del vínculo contractual fue notificada el 2 de enero de 2020. Asimismo, el 19 de febrero de 2020, la Entidad registró el estado "RESUELTA" de la Orden de Compra, debido al consentimiento de la resolución contractual efectuada, conforme se aprecia a continuación:

Detalle de Estado de Orden - ORDEN_DE_COMPRA-438632-2019									
Estado	Motivo	Descripción	Nro Documento	Fecha Documento	Archivo	Monto	Fecha	Usuario	
<u>RESUELTA</u>				27/12/2019 00:00			19/02/2020 14:18	40828354-40.121.111.100	
RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO			Resolucion de Presidencia N° 019-2019-SUNASS-PE	27/12/2019 00:00			02/01/2020 17:32	40828354-179.43.88.66.42055, 40.121.111.100:1623	

15. Por tanto, se tiene que la Entidad cumplió con el procedimiento de resolución de contrato previsto en el artículo 165 del Reglamento, toda vez que su decisión de

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3372-2024-TCE-S3

resolver la Orden de Compra se sustentó en el incumplimiento injustificado de sus obligaciones, pese haber sido requerido para ello; asimismo, cabe precisar que el procedimiento de resolución del contrato se realizó a través del módulo de catálogo electrónico, vale decir en la plataforma habilitada por Perú Compras, según lo establecido en el numeral 165.6 del artículo 165 del Reglamento.

16. En ese sentido, habiéndose verificado el cumplimiento del procedimiento de resolución contractual, resta evaluar si dicha decisión quedó consentida o firme por el Contratista.

Sobre el consentimiento de la resolución contractual

17. Al respecto, el numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley, en concordancia con lo previsto en el artículo 166 del Reglamento, establecen que cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado alguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato quedó consentida.
18. Por tanto, estando a lo antes expuesto y habiéndose determinado que la resolución del contrato fue comunicada, a través de la Plataforma de Perú Compras, el **2 de enero de 2020**, el Contratista tuvo como plazo máximo para someter la misma a conciliación o arbitraje, hasta el día **13 de febrero de 2020**.
19. En este extremo, cabe indicar que, el numeral 9.9 de las Reglas del método especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco¹⁶, señala que, cuando una de las partes resuelva una Orden de Compra, **y esta se encuentre consentida**, deberá registrar el documento respectivo a través de la Plataforma habilitada por Perú Compras consignando el estado de **RESUELTA**, tal como se aprecia a continuación:

9.9 Registro de la resolución contractual

Cuando la **ENTIDAD** resuelva una **ORDEN DE COMPRA**, y esta se encuentre consentida, deberá registrar el documento respectivo a través del **APLICATIVO** habilitado por **PERÚ COMPRAS** consignando el estado de **RESUELTA**.

¹⁶<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4910296/Procedimiento%20de%20selecci%C3%B3nTLz2d.pdf?v=1690523544>

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3372-2024-TCE-S3

20. De la verificación de la plataforma habilitada por Perú Compras, se advierte que la Entidad consignó lo siguiente:

Estado	Motivo	Descripción	Nro Documento	Fecha Documento	Archivo	Monto	Fecha	Usuario
<u>RESUELTA</u>				27/12/2019 00:00			19/02/2020 14:18	40828354- 40.121.111.100
RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO			Resolución de Presidencia N° 019-2019- SUNASS-PE	27/12/2019 00:00			02/01/2020 17:32	40828354- 179.43.88.66:42055, 40.121.111.100:1623

21. Como se puede apreciar, el 19 de febrero de 2020, respecto a la Orden de Compra, la Entidad consignó el estado de “RESUELTA”, conforme a las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos.
22. En consecuencia, esta Sala aprecia que la Entidad, a través de la plataforma de Perú Compras, ha manifestado que se consintió la resolución contractual que formuló.
23. En este punto, debe tenerse presente que, en los numerales 5 y 6 del Acuerdo de Sala Plena N° 002-2022/TCE del 22 de abril de 2022¹⁷, el Tribunal estableció, como precedente vinculante, que:

“(…)

5. *La configuración de la infracción consistente en dar lugar a la resolución de contrato se concreta con la notificación de la decisión de resolver el contrato, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento, según corresponda.*

6. *En el procedimiento administrativo sancionador no corresponde evaluar la decisión de la Entidad de resolver el contrato, constituyendo un elemento necesario para determinar responsabilidad administrativa, verificar que esa decisión ha quedado consentida por no haberse iniciado los medios de solución de controversias, o que, habiéndose sometido a estos, haya quedado firme, conforme a lo previsto en la Ley y su Reglamento.*

(…)”.

¹⁷ Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 7 de mayo de 2022.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3372-2024-TCE-S3

24. En otras palabras, para determinar la configuración de la infracción referida a ocasionar la resolución del contrato, corresponde a este Tribunal verificar **i)** si el procedimiento de resolución contractual seguido por la Entidad se sujetó al establecido en el ordenamiento jurídico aplicable al caso concreto, así como **ii)** si el Contratista cuestionó o no la resolución contractual en el marco de un mecanismo de solución de controversias, a fin de corroborar si la decisión de la Entidad quedó firme o consentida.
25. De otra parte, cabe mencionar que, en los numerales 1 y 2 del Acuerdo de Sala Plena N° 003-2023/TCE del 3 de noviembre de 2023¹⁸, el Tribunal de Contrataciones del Estado estableció, como precedente vinculante, que:

“(…)

- 1. Para la configuración de la infracción consistente en ocasionar que la entidad resuelva el contrato perfeccionado a través de orden de compra o de servicio, en el marco de los catálogos electrónicos de acuerdos marco, el Tribunal además de verificar el cumplimiento del procedimiento de resolución contractual, revisa que dicha resolución haya quedado consentida.*
- 2. El consentimiento de la resolución contractual se verifica con el registro realizado, una vez vencido el plazo de caducidad, por las entidades contratantes en la plataforma de catálogos electrónicos de acuerdos marco, o a través de otros elementos probatorios, tales como lo informado por la entidad contratante en la denuncia o durante el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador, o por centros arbitrales, árbitros, centros de conciliación o conciliadores.*

26. Corresponde indicar que, según el numeral 8 del Análisis del Acuerdo de Sala Plena N° 003-2023/TCE, este acuerdo tiene por objeto precisar que *“el consentimiento o firmeza de la resolución contractual dispuesta por la entidad contratante, respecto a las órdenes de compra o de servicio emitidas a través de los catálogos electrónicos de acuerdos marco, **no está supeditada a que esta registre y/o actualice, una vez vencido el plazo de caducidad, el estado de sus órdenes indicando tal condición en la plataforma habilitada por PERÚ COMPRAS, toda vez que ello opera por el solo transcurso del tiempo sin que se hubiese accionado alguno de los mecanismos de solución de controversias o que, de haberse acudido a alguno de ellos, la decisión haya quedado firme; por lo tanto, resulta importante que este Tribunal verifique dicha circunstancia no sólo del registro realizado por***

¹⁸ Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 1 de diciembre de 2023.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3372-2024-TCE-S3

las entidades contratantes en la plataforma de catálogos electrónicos de acuerdos marco, sino también considerando otros elementos probatorios de dicho consentimiento o firmeza, como puede ser lo informado por la entidad contratante, en la denuncia o durante el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador, respecto a si la decisión de resolver el contrato se encuentra consentida o firme, o lo informado por centros arbitrales, árbitros, centros de conciliación o conciliadores, entre otros”.

27. En tal sentido, esta Sala aprecia que la resolución del Contrato dispuesta por la Entidad quedó consentida, pues el Contratista no activó ninguno de los medios de solución de controversias.
28. En este punto, cabe dejar constancia que el Contratista no se apersonó al presente procedimiento sancionador ni presentó sus descargos, a pesar de haber sido debidamente notificado con el decreto de inicio el 20 de junio de 2024.
29. Por las consideraciones expuestas, habiendo quedado consentida la resolución contractual efectuada por la Entidad, se ha configurado la comisión de la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, razón por la cual, corresponde imponer sanción administrativa al Contratista, previa graduación de la misma.

Graduación de la sanción

30. Sobre la base de las consideraciones expuestas, y conforme a lo dispuesto en el literal b) del numeral 50.2 del artículo 50 de la Ley, los contratistas que den lugar a la resolución del contrato serán sancionados con inhabilitación temporal para contratar con el Estado por un período no menor a tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses.
31. Al respecto, conforme el principio de razonabilidad previsto en el numeral 3 del artículo 248 del TUO de la LPAG, las sanciones no deben ser desproporcionadas y deben guardar relación con la conducta a reprimir, atendiendo a la necesidad que los proveedores no deben verse privados de su derecho de proveer al Estado más allá de lo estrictamente necesario para satisfacer los fines de la sanción, criterio que será tomado en cuenta al momento de fijar la sanción a ser impuesta al Contratista.



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3372-2024-TCE-S3

32. En ese sentido, corresponde determinar la sanción a imponer conforme a los criterios previstos en el artículo 264 del Reglamento, tal como se expone a continuación:

- a) **Naturaleza de la infracción:** desde el momento en que un proveedor asume un compromiso contractual frente a una entidad, queda obligado a cumplir cabalmente con lo ofrecido, dado que un incumplimiento suyo puede generar un perjuicio al Estado.
- b) **Ausencia de intencionalidad del infractor:** de la documentación obrante en autos, no es posible determinar si hubo intencionalidad o no en la comisión de la infracción atribuida.
- c) **La inexistencia o grado mínimo de daño causado a la Entidad:** de la información obrante en el expediente, no se aprecia que la Entidad haya informado sobre el daño producido con la configuración de la infracción.
- d) **Reconocimiento de la infracción cometida antes que sea detectada:** conforme a la documentación obrante en el expediente, no se advierte documento alguno por el cual el Contratista haya reconocido su responsabilidad en la comisión de la infracción antes que fuera detectada.
- e) **Antecedentes de sanción o sanciones impuestas por el Tribunal:** de la revisión de la base de datos del Registro Nacional del Proveedores, se advierte que la empresa **COMPAÑIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-COSSEG (con R.U.C. N° 20564249891)**, cuenta con antecedentes de sanciones administrativas impuestas por el Tribunal, conforme se aprecia a continuación:

Inhabilitaciones						
INICIO INHABIL.	FIN INHABIL.	PERIODO	RESOLUCION	FEC. RESOLUCION	OBSERVACION	TIPO
05/02/2020	05/06/2020	4 MESES	326-2020-TCE-S4	28/01/2020		TEMPORAL
06/07/2022	06/12/2022	5 MESES	1656-2022-TCE-S4	15/06/2022		MULTA
24/10/2022	24/01/2023	3 MESES	3363-2022-TCE-S2	04/10/2022		MULTA
17/03/2023	17/08/2023	5 MESES	1150-2023-TCE-S5	28/02/2023		MULTA
30/03/2023	30/08/2023	5 MESES	1348-2023-TCE-S5	13/03/2023		MULTA
10/04/2023	10/09/2023	5 MESES	1629-2023-TCE-S5	29/03/2023		TEMPORAL



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3372-2024-TCE-S3

08/11/2023	08/04/2024	5 MESES	4161-2023-TCE-S2	30/10/2023		TEMPORAL
23/11/2023	23/04/2024	5 MESES	4369-2023-TCE-S2	15/11/2023		TEMPORAL

- f) **Conducta procesal:** el Contratista no se apersonó al presente procedimiento administrativo sancionador ni presentó sus descargos.
- g) **La adopción e implementación del modelo de prevención a que se refiere el numeral 50.10 del artículo 50 de la Ley:** debe tenerse en cuenta que, no obra en el presente expediente información que acredite que el Contratista haya adoptado o implementado algún modelo de prevención debidamente certificado, adecuado a su naturaleza, riesgos, necesidades y características de la contratación estatal, consistente en medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir actos indebidos y conflictos de interés o para reducir significativamente el riesgo de su comisión.
- h) **La afectación de las actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitarias¹⁹:** de la revisión de la documentación obrante en el expediente no se aprecia que se acredite el presente criterio de graduación.

33. Por último, cabe mencionar que la comisión de la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, cuya responsabilidad ha quedado acreditada, tuvo lugar **el 2 de enero de 2020**, fecha en la que se comunicó al Contratista la resolución de la Orden de Compra.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal ponente Danny William Ramos Cabezudo y la intervención de los Vocales Cecilia Berenise Ponce Cosme y Marlon Luis Arana Orellana, atendiendo a la conformación de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000103-2024-OSCE-PRE del 1 de julio de 2024, publicada el 2 del mismo mes y año en el Diario Oficial El Peruano, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 de la Ley, así como, los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad:

¹⁹ Criterio de graduación incorporado mediante la Ley N°31535, que modificó la Ley N° 30225, Ley que modifica la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, a fin de incorporar la causal de afectación de actividades productivas o de abastecimiento por crisis sanitarias, aplicable a las micro y pequeñas empresas (MYPE); publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 28 de julio de 2022.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3372-2024-TCE-S3

LA SALA RESUELVE:

1. **SANCIONAR** a la empresa **COMPAÑIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-COSSEG (con R.U.C. N° 20564249891)**, por el periodo de **cinco (5) meses** en sus derechos de participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, al haberse determinado su responsabilidad en la comisión de la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley; dicha sanción entrará en vigencia a partir del sexto día hábil de notificada la presente Resolución, por los fundamentos expuestos.
2. Disponer que, una vez que la presente resolución haya quedado administrativamente firme, la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado registre la sanción en el Sistema Informático del Tribunal de Contrataciones del Estado – SITCE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BERENISE PONCE COSME
PRESIDENTA
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

DANNY WILLIAM RAMOS CABEZUDO
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

MARLON LUIS ARANA ORELLANA
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

ss.

Ponce Cosme.

Ramos Cabezudo.

Arana Orellana.